



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Doc: 177995

Exp: 120030

"Año de la Consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**R.D.R. N° 068 -2016-GRL-GRDE-DIREPRO-LIMA /ACUICULTURA
AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA**

Huacho, 29 de diciembre del 2016

VISTOS:

El expediente N° 120030, de fecha 28 de diciembre del 2016, presentado por el Sr. **FANOR EVER RICSE PINAUD** identificado con DNI N° 16147379 y el informe N° 092-2016-GRL-GRDE/DRP-FLBB.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 237, la Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia, ahora denominada Acuicultura de Recursos Limitados – AREL (Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba su reglamento).

Que, mediante el expediente del vistos, el recurrente, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura del Recursos Limitados – AREL mediante el cultivo del recurso trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss*, en un área ubicado la zona Picachuayri, distrito de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Estando a lo informado por el área de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 092-2016-GRL-GRDE/DRP-FLBB de fecha 29 de diciembre del 2016.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES-TUPA y en uso de las facultades conferidas por el artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia de Pesquería, según Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al Sr. **FANOR EVER RICSE PINAUD** identificado con DNI N° 16147379 la **AUTORIZACIÓN** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL mediante el cultivo del recurso trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss*, en 05 estanques de cemento con un espejo de agua de 92 m² ubicado en las coordenadas geográficas



WGS84 11° 58' 34.27" S y 76° 19' 39.05" W en la zona Picachuayri, distrito de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2.- La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince (15) años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- c) Presentar el informe de estadística y actividades acuícolas trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.
- d) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.
- e) Participar en las actividades de captación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- f) Aplicar buenas prácticas acuícolas.
- g) Cumplir con las normas generales y sectoriales, principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes.
- h) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.

ARTÍCULO 3.- La presente Autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 5.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Autoridad Nacional de Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN


Ing. VICTOR JIMMY MAGN RAMIREZ
Director Regional de Producción